



Resolución Directoral

N° 105 - 2018-INPE/OGA

Lima, 25 MAY 2018

VISTO, El Informe Técnico Legal N° 006-2018-INPE/09.03.01 de fecha 17 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año fiscal 2017, se suscribió el contrato N° 082-2017- INPE/U.E:001, con la empresa Peruana de Motores SAC, por la adquisición de cuatro camionetas PICK UP 4x2 para los Establecimientos Penitenciarios de Tumbes, Piura, Sullana y Puerto Maldonado, el mismo que derivó del otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2017-INPE/U.E.001;

Que, de acuerdo al informe del visto, al haber sido suscrito el contrato en el último día hábil del año fiscal 2017, se infiere que no existió la oportunidad para poder emitir la respectiva Orden de Compra dentro del año fiscal, en razón que para su emisión es necesario que previamente se haya publicado el contrato en el portal del SEACE, para que este se asocie mediante sistema informático con la certificación generada a través del SIAF; sin embargo refiere el informe que por experiencia logística, siempre los últimos días de todo año fiscal, tanto el SEACE como el SIAF se encuentran saturados, siendo que muchas veces es difícil efectuar publicaciones en dichos sistemas; asimismo el presupuesto de dicha compra al tener la fuente de financiamiento 5:18 Canon y Sobre canon, renta de aduanas y participaciones, al no ser comprometida y/o devengada en el año 2017, no fue revertido al tesoro público, sino que dicho presupuesto se adhirió al presupuesto del presente año fiscal, siendo que con ello no se generó perjuicio económico a la Entidad;

Que, antes de emitir pronunciamiento respecto a la autorización de pago debe tenerse en cuenta que entre el INPE y la empresa Peruana de Motores HG SAC existe una relación jurídica válida debido a que el vínculo contractual devienen de un procedimiento de selección dentro de los alcances de la normativa en contratación pública, por lo que corresponde analizar el proceder del pago de acuerdo a dicha normativa;

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa en contratación pública, es que estos involucran prestaciones recíprocas, tanto del Estado como del contratista, estando este último en la obligación de ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, y la Entidad de cumplir con las obligaciones que ha asumido;

Que, estando a la Opinión N° 027-2014/DTN emitida por el OSCE, una obligación esencial es aquella cuyo cumplimiento resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y, en esa medida, satisfacer el interés de la contraparte; estableciéndose como condición adicional para tal calificación que se haya contemplado en las Bases o en el contrato; en este caso, este criterio concuerda con el numeral 135.2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual precisa que el pago constituye una obligación esencial de la Entidad;



Que, el sustento legal para efectuar el pago se encuentra en el numeral 39.1 del artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que el pago "se realiza después de ejecutada la respectiva prestación(...)", criterio que se encuentra sustentado en la Opinión N° 234-2017/DTN la cual esboza el criterio que "en caso que la Entidad determine que no se ha configurado el incumplimiento del contrato o alguna otra figura establecida en la normativa de contratación pública que imposibilite la culminación del mismo, las partes deberían continuar la ejecución contractual cumpliendo las prestaciones a las que están obligadas", siendo que en este caso, la Entidad al haber recibido los bienes, le corresponde su obligación de pago, de acuerdo a lo dispuesto en las bases del procedimiento de selección y la normativa en contratación pública, antes detallada;

Que, aun cuando la Entidad no haya observado el procedimiento regular como es la emisión de la orden de compra para el posterior compromiso presupuestal en el año fiscal 2017, ello no impide que la Entidad efectúe el pago, más aún cuando los bienes han sido entregados;

Que, al haber emitido la Unidad de Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario N° 374-2018 por el monto de S/ 315,200.00 (Trescientos Quince Mil Doscientos y 00/100 Soles) con fecha 26 de marzo de 2018, el cual permite la cobertura de pago del Contrato N° 082-2017-INPE/U.E, al haberse emitido la correspondiente conformidad mediante Memorandum N° 132-2018-INPE/14 de fecha 09 de abril de 2018 y al contar con los comprobantes de pago emitidos por la empresa contratista, corresponde emitir el resolutive que disponga el pago por la entrega de los bienes antes referidos;

Contando con las visación de la Unidad de Logística y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DISPONER EL PAGO por la adquisición de vehículos a la empresa **PERUANA DE MOTORES SAC**, por el monto de **S/315,200.00** (Trescientos Quince Mil Doscientos y 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°.- El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al Presupuesto 2018 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima, del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 14- Traslados y conducción seguros de las personas privadas de libertad; Fuente de Financiamiento 5-18 Canon y Sobrecanon, renta de aduanas y participaciones; Clasificador de Gasto 2 6.3 1. 1 1 Para transporte terrestre.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Logística será la encargada de realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería de efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 4°.- Remitir copia de la presente Resolución las instancias pertinentes para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese,



Y. H.
CPC. VIRGILIO SILVA ZUÑIGA
JEFE (a)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL